

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 30.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
-**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
-**DEMANDADOS:** ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D.) y EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00621-00.

**OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Encontrándose a Despacho el presente proceso para realizar el trámite del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO, se informa que la misma ha fallecido en fecha 04 de enero de 2021.

Siendo así, y ante tan infortunado hecho, es claro que nos encontramos ante una de las causales de interrupción del proceso, pues establece el art. 159 del C. G. del P. en su numeral 1 que el proceso o la actuación posterior del mismo se interrumpirá “*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. (...)*”, por ello, y siguiendo los parámetros del mismo artículo, se procederá a declarar la interrupción del presente proceso y sus efectos se producirán a partir de la fecha de notificación que por estados se haga de la presente providencia.

Debido a lo anterior, es propicio requerir a la parte demandante, conforme lo dispone el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que comunique al Despacho, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, si existen posibles herederos de la fallecida demandada que puedan intervenir en su lugar y sus correspondientes direcciones de notificación o para que, en su defecto, solicite el emplazamiento de estos.

Por último, se encuentra que la notificación personal que fuera enviada al correo electrónico [DAVID\\_8412@hotmail.com](mailto:DAVID_8412@hotmail.com) fue devuelta, en razón a que dicho correo no corresponde al del demandado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA, por lo cual se le procederá a requerir a la parte actora que manifieste, bajo la gravedad de juramento, si aún no conoce datos de notificación del mismo, para proceder con su emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la interrupción del presente proceso a partir de la fecha de notificación que por estados se haga de la presente providencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que comunique al Despacho si existen posibles herederos de la demandada ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO que puedan intervenir en su lugar y sus correspondientes direcciones de notificación, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**TERCERO: REQUERIR** de igual forma a la parte actora para que manifieste, bajo la gravedad de juramento, si aún no conoce datos de notificación del demandado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA para proceder con su emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2019-00621-00.)